

Los Gobernadores civiles podrán suspender á las Sociedades económicas en el ejercicio de sus funciones, cuando se separen del objeto de su institución, y cuando faltando la paz y buena armonía entre los individuos que las componen, consideren que no pueden prestar ni país los servicios para que han sido establecidas. (1)

ART. 168.

Las Sociedades económicas no podrán asistir, formando corporación, á ninguna clase de funciones ó reuniones públicas no designadas en estos Estatutos, ni podrán tampoco felicitar al Gobierno, ni á las Autoridades por sucesos ó negocios que no tengan inmediata relación con los objetos de su instituto. (2)

ART. 169.

Quedan derogados los Estatutos antiguos de las Sociedades; pero continuarán en su fuerza y vigor los Reglamentos que tuvieran para su gobierno interior en cuanto no se opongan á lo dispuesto en este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 2 de Abril de 1835.—A. D. Diego Medrano.

(1) Véase la Real orden final.
(2) Véase la Real orden final.

